



ACUERDO No. 187

(17 de Diciembre de 2008)

"Por medio del cual se adopta el Reglamento de funcionamiento de la Junta de Vigilancia del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior-FODESEP".

La Junta de Vigilancia del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior, FODESEP, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 14 del Decreto 2905 de 1994, artículo 40 de la Ley 79 de 1988 y los artículos 51 a 54 del Estatuto de la Entidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 89 de la Ley 30 de 1992, FODESEP es una entidad de economía mixta regida por los principios y las disposiciones legales relativas a las instituciones de economía solidaria, por el Decreto 2905 de 1994 y por el acuerdo de voluntades contenido en el Estatuto.

Que el artículo 38 de la Ley 79 de 1988 señala que sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce, la entidad contará con una Junta de Vigilancia.

Que es deber de la Junta de Vigilancia, como lo dispone la Ley y el Estatuto de la Entidad, adoptar las normas y señalar los procedimientos mediante los cuales se asegure y facilite el correcto funcionamiento de dicho Órgano.

Que es esencial contar con pautas y con criterios de democracia y de disciplina social que regulen las actuaciones de la Junta de Vigilancia y de cada unas de las personas que lo conforman procurando de esta manera la plena participación y reforzar el sentido de equipo entre sus miembros, teniendo en cuenta las normas legales vigentes como son: Ley 79 de 1988, Ley 454 de 1998, la Circular Básica Jurídica No.007 de 2008 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, los Estatutos del Fondo y demás normas concordantes y pertinentes.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. ADOPCION DEL REGLAMENTO. Adoptar el presente reglamento interno para el funcionamiento de la Junta de Vigilancia del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior-FODESEP, como base normativa, operativa y procedimental de este Órgano de vigilancia, en concordancia con las normas aplicables a la naturaleza jurídica de FODESEP.

ARTÍCULO 2º. NATURALEZA DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y administración eficiente de FODESEP de conformidad con las normas legales.

ARTÍCULO 3º. CONFORMACIÓN. La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) miembros suplentes personales elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, quienes deberán reunir las mismas condiciones exigidas en el artículo 43 del Estatuto de FODESEP para los miembros del Consejo de Administración.

El período de la Junta de Vigilancia será de dos años con posibilidad de reelección continua o discontinua de sus miembros, en forma total o parcial. El periodo de la Junta se inicia a partir de la fecha de su elección por la Asamblea General de Afiliadas y termina ordinariamente cuando se produzca su reemplazo.

El periodo puede terminar extraordinariamente cuando por cualquier causa llegare a quedar desintegrada, en cuyo caso el Consejo de Administración convocará de inmediato la Asamblea Extraordinaria para que haga la elección de nueva Junta de Vigilancia.

ARTICULO 4º. CAUSALES DE DESINTEGRACIÓN: la Junta de Vigilancia puede quedar desintegrada por una de las siguientes causales:

- a. Retiro voluntario o forzoso como asociados del Fondo de la totalidad de sus integrantes o de un miembro principal y de su respectivo suplente.
- b. Por dejación voluntaria del cargo, mediante comunicación escrita de tal hecho, por la totalidad de sus miembros, o de un miembro principal y de su respectivo suplente.
- c. Por inactividad total de la Junta de Vigilancia durante un periodo de tiempo superior a sesenta (60) días, sin justa causa.
- d. Porque sus integrantes incurren en causales que de acuerdo con el estatuto son motivo de exclusión como asociado.

ARTICULO 5º. FUNCIONES: La Junta de Vigilancia es un órgano de inspección y vigilancia por tanto sus funciones estarán orientadas a la vigilancia de los asociados para que asuman sus deberes y obligaciones, a los organismos de gestión y control para que organicen, dirijan y fiscalicen la administración evitando el desvío de los objetivos propuestos en los estatutos, y son:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y a los principios de economía solidaria.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a las autoridades competentes sobre irregularidades que encuentre en el funcionamiento de FODESEP y presentar recomendaciones sobre las medidas que deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten las entidades afiliadas en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos del caso.
4. Llamar la atención a las instituciones afiliadas que incumplan la ley, los estatutos y reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a las entidades afiliadas cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido al efecto.
6. Verificar la lista de entidades afiliadas hábiles para participar en la Asamblea General.
7. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General.
8. Actuar en coordinación y complementación con el Revisor Fiscal.

9. Elaborar su propio reglamento.
10. Analizar los informes mensuales presentados por la Gerencia General y realizar las observaciones correspondientes.
11. Convocar a los asociados a Asamblea Extraordinaria de conformidad con el artículo 37 del estatuto, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse y en ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales se convoquen y los que se deriven de ellos.
12. Las demás que le asignen la ley, los estatutos y sus propios reglamentos.

ARTICULO 6º. COORDINACIÓN EJECUTIVA: Para coordinar la ejecución de las actividades propias de la Junta de Vigilancia, se designará, por mutuo acuerdo entre sus miembros principales, un Presidente y un Secretario, quienes pueden contar además, con el apoyo de los miembros suplentes tal como se establece en el artículo 8º. de este reglamento.

El Presidente debe ser un miembro principal, tiene a su cargo la citación de las reuniones de trabajo; la orientación de elementos necesarios y del apoyo requerido para el trabajo; la delegación de actividades en los demás miembros y la elaboración firma y presentación de los informes de rigor.

Por su parte el Secretario, es el responsable de recopilar los documentos y papeles de trabajo, elaborar y registrar por escrito en el libro correspondiente las actas de sus actividades, la recepción, radicación, envío y archivo de todos los documentos propios de la Junta de Vigilancia y de mantener en orden y al día el archivo del órgano vigilante.

ARTICULO 7º. PROHIBICIÓN PARTICIPATIVA: La Junta de Vigilancia no podrá participar en la administración de FODESEP y sus actuaciones serán exclusivamente de control social.

ARTICULO 8º. PROGRAMA DE TRABAJO: La Junta de Vigilancia formulará un Plan de Acción para el respectivo periodo.

ARTICULO 9º. PARTICIPACIÓN DE LOS SUPLENTE: La ejecución del Plan de Acción y el cumplimiento de las funciones de la Junta de Vigilancia es responsabilidad de sus miembros principales. No obstante lo anterior, se establece como criterio dar participación en dichas labores a los miembros suplentes a fin de que puedan ejercitarse en el desempeño de sus funciones y que se mantengan debidamente informados sobre la marcha general de FODESEP.

ARTICULO 10º. CONSTANCIA DE SUS ACTUACIONES: De las actuaciones de los miembros de la Junta de Vigilancia debe dejarse por escrito en Acta suscrita por el Presidente y el Secretario en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6º.

ARTICULO 11º. INFORMACIÓN: La Junta de Vigilancia debe dar cuenta oportuna y veraz a los siguientes organismos de FODESEP:

- a. Al Consejo de Administración, en lo referente a actuaciones del Gerente General, Comités Especiales, cumplimiento de estatutos, ley y reglamentos, quejas y reclamos de asociados.

- b. Al Gerente General, en lo referente a actuaciones del personal bajo su dependencia, sobre el cumplimiento de obligaciones de asociados y sobre funcionamiento de los servicios.
- c. A la Asamblea general en lo referente al cumplimiento de los deberes por parte de los miembros del Consejo de Administración, del Revisor Fiscal, requisitos sobre convocatoria y desarrollo de la Asamblea, y el concepto general sobre la marcha de la administración y de los servicios de la Cooperativa con sus respectivas recomendaciones.
- d. A la Superintendencia de la Economía Solidaria y a otros organismos públicos o privados a los cuales sea obligatorio rendir informes por mandato de la ley o por normas de cumplimiento por régimen interno.

ARTICULO 12°. COLABORACIÓN: El Gerente General de FODESEP deberá prestar su colaboración y la de sus empleados para el mejor desempeño de las funciones de la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 13°. INSTALACIÓN: La Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio después de su elección por la Asamblea General de Afiliadas.

En esta reunión, donde participarán principales y suplentes, deberán nombrarse el Presidente y el Secretario, se pondrá en conocimiento este reglamento para aceptarlo o modificarlo, se propondrá el calendario de reuniones y se distribuirá el Plan de Acción de la Junta de Vigilancia por tareas entre los diferentes miembros.

ARTICULO 14°. REUNIONES: la Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente cumpliendo con el calendario de reuniones, sin necesidad de convocatoria y extraordinariamente, por convocatoria que ordenará el Presidente a través del Secretario.

Las reuniones se celebrarán independientemente de las del Consejo de Administración.

ARTICULO 15°. CONCURRENCIA: Pueden asistir a reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Vigilancia, en la forma y con las condiciones que se señalan en el presente artículo, las siguientes personas:

1. Por derecho propio asisten los miembros principales.
2. Los miembros suplentes de la Junta de Vigilancia cuando la Junta lo estime conveniente.
3. El Revisor Fiscal de FODESEP cuando la Junta lo estime conveniente.
4. Otras personas expresamente invitadas por el Presidente o por quienes hayan solicitado convocatoria, según el caso, particularmente cuando se trate de asuntos de interés para FODESEP y que deban ser conocidos o tratados por la Junta de Vigilancia, tales como: funcionarios de la Superintendencia de la Economía Solidaria, Asesores, autoridades públicas, Instituciones de Educación Superior afiliadas a la entidad. En este caso el Presidente informará a la persona invitada sobre la posibilidad de asistencia a la totalidad de la sesión o a la parte de ella que sea necesaria para tratar el asunto o los asuntos que motivaron la invitación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando un miembro principal no pueda asistir a la reunión, deberá excusarse por escrito y se convocará al respectivo suplente, quien actuará como principal con voz y voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de falta definitiva de algún miembro principal, el suplente personal asumirá el cargo en propiedad.

ARTICULO 16. CARÁCTER CONFIDENCIAL DE LOS ASUNTOS TRATADOS. Los asuntos tratados en la Junta de Vigilancia, tendrán carácter de confidencialidad en los siguientes casos:

Las actuaciones de la Junta como órgano que vela por el correcto funcionamiento y administración eficiente de FODESEP de conformidad con las normas legales, son de estricto carácter confidencial, en consecuencia, está prohibido divulgarlas por cualquier medio a terceros; por lo tanto, los asuntos o decisiones tratadas o adoptadas, así como todos los aspectos de régimen interno de FODESEP, solamente podrán ser dados a conocer previa autorización de la Junta de Vigilancia por el Consejo o por el directivo correspondiente a través de los órganos o canales propios del Fondo y únicamente a las personas, organismos o entidades a quienes puedan conocerlos.

El mismo criterio anterior se aplicará a las demás personas u organismos que asistan a sesiones de la Junta de Vigilancia a cualquier título y a quienes debidamente autorizados realicen labores en la Entidad en forma permanente o transitoria.

ARTICULO 17°. QUÓRUM PARA SESIONAR Y FORMA DE COMPROBACIÓN. Como norma general las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por mayoría de votos, que se constituye por más de la mitad de los votos que conforman el Quórum de la Junta de Vigilancia. A cada miembro principal le corresponde un voto.

Para efectos del presente reglamento constituye quórum la presencia de más de la mitad de sus miembros.

Para comprobar el quórum se procede de la siguiente manera:

A la hora para la cual fue convocada la reunión, el Presidente, declara abierta la sesión.

Abierta la sesión, el Secretario llama a lista a cada uno de los miembros principales e informa al Presidente sobre el número de ellos que se encuentren presentes. En caso de no estar presentes la totalidad de los principales, se llama a los suplentes en su respectivo orden y actúan como principales en la reunión los que se requieran para suplir las ausencias de los principales. Los miembros restantes actúan como observadores, con derecho a voz únicamente.

Cumplido lo anterior se declara por la Presidencia si hay o no el quórum y se procede a sesionar o a suspender la reunión, según el caso.

En caso que uno o varios suplentes entren a actuar en la reunión, por inasistencia de uno o varios principales, seguirán actuando hasta la conclusión de la reunión, aún en el caso que se hagan presentes los principales después de haberse iniciado la sesión.

El Secretario de la Junta de Vigilancia dejará constancia escrita de cada reunión mediante acta sobre la concurrencia de miembros principales y suplentes con indicación de sus nombres y apellidos.

ARTICULO 18°. DECISIONES: Las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por mayoría, mínimo dos (2) votos, lo que implica que cuando solo asisten dos (2) de sus miembros se requerirá unanimidad. Esto en concordancia también con los artículos 77 y 78 del Estatuto Vigente.

Los suplentes tendrán voz en cualquiera de las discusiones de la Junta pero solo podrán votar para decidir, cuando estén cubriendo la ausencia de principales.

ARTICULO 19°. ACTAS: De cada reunión el Secretario levantará Acta en que conste, el carácter de la reunión, los nombres de los participantes, la fecha, día y hora de iniciación, el orden del día aprobado, los informes presentados, la correspondencia y actas leídas, las proposiciones presentadas y las decisiones tomadas.

ARTICULO 20°. ACCESO A LAS REUNION DEL CONSEJO: Los miembros de la Junta de Vigilancia tienen acceso a las reuniones del Consejo de Administración para verificar sus actuaciones y podrán manifestar sus opiniones sin la pretensión de coadministrar.

Las inconformidades o desacuerdos serán llevados a reunión de la Junta para analizarlos conjuntamente en doctrinas y normas que harán conocer por escrito al Presidente del Consejo de Administración, con posterioridad.

ARTICULO 21°. DISCREPANCIA CON EL CONSEJO: Las discrepancias en la interpretación de las normas serán puestas en consideración de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 22°. CONFLICTOS: Si por causa de las respectivas atribuciones surgiera conflicto entre la Junta de Vigilancia y el Consejo de Administración, este convocará inmediatamente a reunión de Asamblea General Extraordinaria para que ella conozca el conflicto e imparta su decisión.

ARTICULO 23°. ASESORÍA: La Junta de vigilancia, cuando lo juzgue conveniente, podrá solicitar asesoría a la Revisoría Fiscal en busca de facilitar el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 24°. INFORME A LA ASAMBLEA: La Junta de Vigilancia, con diez (10) días de anticipación a la celebración de la Asamblea, pondrá a disposición de los asociados un informe que contenga el resultado de sus actividades durante el periodo en el que le correspondió actuar.

ARTICULO 25°. ACCESO A LAS REUNIONES DEL CONSEJO: Los miembros de la Junta de Vigilancia, de la misma manera que los miembros del Consejo de Administración no estarán exentos de las acciones que contempla el estatuto para el común de los asociados.

ARTICULO 26°. INASISTENCIA. La ausencia consecutiva a tres (3) reuniones de cualquiera de los miembros de la Junta de Vigilancia y el desinterés por cumplir las tareas asignadas autoriza al Presidente para solicitar al Consejo de Administración la sanción que merece el incumplimiento reiterado a los deberes impuestos al aceptar el nombramiento que le hizo la Asamblea General y causar la vacancia de conformidad con el estatuto social.

ARTICULO 27°. OTRAS DISPOSICIONES: Los asuntos no contemplados en este reglamento se rigen de acuerdo con las normas legales con los estatutos y con los reglamentos internos de FODESEP.

Reglamento aprobado en la reunión del día 17 del mes de Diciembre de 2008, como consta en Acta No.111.



JUAN CARLOS RAMIREZ ESPAÑA

Presidente

CORPORACION INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS - CIAF



ALEXANDER QUINTERO BONILLA

Secretario

UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

Proyectó: Consuelo Piedad Murillo Sánchez, Asesora Jurídica 